Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de Febrero de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “B., R. F. y Otros c/ P. I. S.R.L. s/ DEMANDA LABORAL (Indemnizaciones)” (Expte. 128/11)”** (Expte. Nº 22.395-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------- La demandada, a fs. 54/59 vta., se queja de que la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, -ver fs.52/52 vta.- denegase la casación que interpusiera contra la resolución N° 71/2011 del –ver fs. 30/30 vta.- que no hizo lugar al hecho nuevo denunciado y rechazó la solicitud de apertura a prueba.----------

------ Remite expresamente a su casación.----------

------ Explica porqué la sentencia es definitiva, con cita de Fallos de la Corte Nacional.----------

------ Sostiene que la misma cierra para siempre la posibilidad de probar la desvinculación del S. J. de los actores pues se desestimó el hecho nuevo que alegó y se rechazó la apertura a prueba en segunda instancia. Todo lo que le produce un gravamen actual de imposible reparación ulterior, debido a que de tal modo se confirmará el fallo de

///

origen que la condenó a obonar una indemnización no acorde a derecho.----

------ Mantiene reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja no cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 STJCH, pues remite a la casación y no resume los antecedentes trascendentes del caso.----------

------ No relata la demanda; su contestación, no describe la prueba producida en la causa; la sentencia de primera instancia; su apelación; el hecho nuevo alegado y la prueba que con fundamento en el mismo pretende que se ordene producir y que contestó la actora sobre esta pretensión.----

------ Tampoco conocemos las razones por las que no se aceptó como nuevo, el hecho que alegara. Lo propio ocurre con su casación y la interlocutoria que la rechaza.----------

------ El planteo no se comprende, no puede analizarse, por no ser autónomo (Conf.: STJCH S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010 y 11/S.R.E/2011) y debe desestimarse.----------

------ II.- No es suficiente para demostrar la definitividad de la sentencia interlocutoria N° 71/2011, ni el agravio de difícil o imposible reparación ulterior, la mera invocación de citas jurisprudenciales, que no guardan relación con el caso. El modo en que se expuso este argumento es genérico, no prueba

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

cómo y con qué alcance el pronunciamiento le causa agravios. Así, es inadmisible la apertura de la instancia extraordinaria.---

------ III.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y decidir si la misma se denegó correctamente.----------

-----IV.- Además, y esto a mayor abundamiento, las faltas señaladas no permiten dejar de lado el criterio general indicado por la doctrina que señala: no son definitivas las resoluciones de la Alzada referentes a la introducción de prueba instrumental denunciada como hecho nuevo (Conf.: Alberto B. Bianchi, "La Sentencia definitiva ante el recurso extraordinario", Editorial Ábaco, 1998, Bs. As., pág. 64.; idem. Alberto J. TESSONE; "Recursos Extraordinarios en los procesos civil y comercial, de familia y laboral de la Provincia de Buenos Aires – Recurso de Inaplicabilidad de ley o doctrina legal"; Librería Editora Platense; Año 2004, pág. 138 y Augusto M. Morello y Rosales Cuello, "Práctica del Recurso Extraordinario", edit. La Ley, 2009, pág. 201 a 203).----------

------ El mismo criterio sigue nuestra Corte Nacional, entre otros en Fallos :264:21, 87; 266:235; 246:42; 247:284; 259:13; 260:18, 19; 266:33 y 291: 187.----------

------ V.- Por ser inoficiosa la tarea de los letrados de la recurrente no corresponde regularles honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

-

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 54/59 vta..----------

------ **2°) NO REGULAR HONORARIOS** (Conf.: arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse, oportunamente, estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia para que la agregue por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Daniel L. CANEO.----------

Recibida en Secretaría el 13/02/2012.----------

Registrada bajo el N° 07/S.R.E./2012. Conste.----------

Fdo. Dra. Marta B. ZANCO. Scria.----------

///